

En virtud de la discusión planteada por el presidente Petro, desde el pasado 15 de marzo, sobre: convocar una Asamblea Nacional Constituyente, desatar un proceso constituyente, o plantear un referendo, entre otras opciones; Óscar Ortiz, gestor de la Séptima Papeleta, desde hace unas semanas ha venido contactando a constituyentes que integraron la Asamblea de 1991 para emitir esta declaración.

Protegemos, desarrollamos y hacemos valer la Constitución del 91:

El más grande consenso democrático de Colombia.

La Constitución del 91 es el consenso ciudadano, social, político e institucional más grande de la historia democrática de Colombia.

Surgió, en medio del tableteo de ametralladoras y de carros bomba que atentaban contra todos y que además acabaron con la vida de tres candidatos presidenciales, de la iniciativa estudiantil del Movimiento Todavía Podemos Salvar a Colombia, que fue pacífica, que no le lastimó la piel a nadie, que congregó al país entero para lograr un encuentro de interlocutores válidos de toda la realidad nacional, por medio de convocatoria y elección directa del pueblo, con el fin de construir colectivamente una Constitución sin vencedores ni vencidos; una Constitución que lo que dijera, lo dijera con la voz de todos.

La Constitución del 91 que conformó la ciudadanía con 70 delegatarios, elegidos popularmente en circunscripción nacional, y cuatro por el EPL, el PRT y el Quintín Lame, tuvo una correlación de fuerzas sin antecedentes que contribuyó a la construcción de consensos que se reflejaron tanto en una presidencia tripartita, como en su contenido.

La Constitución del 91 dice cómo somos, cómo queremos ser y contiene una serie de herramientas para recorrer ese camino.

La Constitución del 91 fundamenta, protege y promueve la dignidad humana, el poder ciudadano, la autonomía de las entidades territoriales, el estado social de derecho, la diversidad étnica y cultural, las riquezas naturales y contiene herramientas para luchar por la probidad y contra la corrupción.

La Constitución del 91 es amplia en mecanismos para su reforma porque los multiplica por tres. Al denominado acto legislativo, se le suman el referendo y la asamblea constituyente.

Durante los primeros 33 años de vigencia se han aprobado 60 actos legislativos por el Congreso. Elocuente cifra que evidencia una flexibilidad, que algunos consideran criticable, pero a la vez desvanece cualquier apelación a la rigidez del texto como descripción o como diagnóstico, por reñir con la realidad.

Durante los dos primeros años del gobierno del presidente Petro, el Congreso ha aprobado tres actos legislativos que reforman la Constitución. Entre ellos, uno, para crear la jurisdicción agraria y rural; y otro, para reconocer al campesinado como sujeto de especial protección.

La Constitución del 91 al incluir, como mecanismo de reforma, la Asamblea Constituyente la concibe como un instrumento de construcción de amplios consensos; no de disminución de los acuerdos logrados, es por ello por lo que exige ley aprobada por mayorías absolutas en las dos cámaras, sentencia de la Corte Constitucional y votación ciudadana por el sí en una proporción superior a la tercera parte del censo electoral.

En la Constitución del 91 el pueblo es soberano. Al residir exclusivamente la soberanía en el pueblo, de él emana el poder público. El pueblo la ejerce en los términos que la Constitución establece. Razón por la cual ningún servidor público puede pretender convertirse en el depositario de la soberanía, ni ejercer o suplantar las competencias que no le han sido expresamente asignadas.

Reconocer y respetar el mandato a un presidente no puede implicar el desconocimiento de la voluntad de los electores de los representantes a la cámara y de los senadores que configuran la rama legislativa del poder público, sino que exige liderazgo argumentativo y capacidad ejecutiva para aplicar las normas vigentes.

Las transformaciones en democracia se trabajan con determinación y serenidad, atendiendo convicciones y propiciando consensos, innovando y respetando el orden jurídico.

No respetar la división de poderes o no respetar los derechos políticos fundamentales a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político asalta la Constitución.

El planteamiento según el cual el acuerdo con las FARC es una norma, es un tratado internacional y, en consecuencia, habilita al presidente para convocar por decreto autónomo una constituyente para crear su propia reelección o ampliar su actual periodo es un laberinto de redes, soportado en premisas falsas, sin asidero jurídico ni democrático alguno.

Sería, en ese caso, un decreto legislativo susceptible de ser suspendido por la Corte Constitucional por ser manifiestamente inconstitucional y poder producir efectos irremediables o llevar a eludir el control de constitucionalidad.

La reelección únicamente puede ser creada por referendo constitucional de iniciativa popular o por Asamblea Constituyente, según el artículo 197.

Una Asamblea Constituyente por fuera de lo establecido en el artículo 376 suplanta al Congreso, a la Corte Constitucional y al pueblo; configura un golpe de estado.

La Constitución es norma de normas. Los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Garantizar la eficacia del principio de supremacía constitucional es vital para la supervivencia de la democracia.

La democracia necesita ciudadanos.

Hasta el momento han convenido con el texto los constituyentes del 91:

Gustavo Zafra Roldán (Partido Liberal)

Hernando Herrera Vergara (Partido Liberal)

Jaime Castro ((Partido Liberal)

Juan Carlos Esguerra (Salvación Nacional)

Carlos Rodado Noriega (Partido Conservador)

Angelino Garzón (Alianza Democrática M19)

Álvaro Echeverri Uruburo (Alianza Democrática M19)

Antonio Galán Sarmiento (Partido Liberal)

Guillermo Guerrero Figueroa (Salvación Nacional)